

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 »
Los demás no determinados. . .	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército, se hace público la obligación que tienen todos los individuos sujetos al servicio militar de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre venideros, según preceptúan las disposiciones siguientes:

Ley de 27 de febrero de 1912

Artículo 213.—«Durante los meses de noviembre y diciembre los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares locales o consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.»

Art. 316.—«Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta ley, incurrirán en el correctivo que manda el artículo 332 del Código de Justicia militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.»

Reglamento de 2 de diciembre de 1914

Art. 325.—«Los reclutas en caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan.»

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el jefe del batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el jefe del batallón segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen se presentarán ante el jefe de la zona; Caja de recluta, batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.»

Art. 326.—«Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero si comandante militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, a falta de éste, al comandante del puesto de la Guardia civil.»

Art. 327.—«A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán estos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cual sea dicha unidad, y si en la actualidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirá al Ayuntamiento, donde serán informados.»

Art. 328.—«Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no le hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de sus nombres y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular porque cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tienen en el día de la

vista, deben indicar si aquella es incidental o permanente.»
 Lo que se inserta en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 324 de dicho Reglamento, para general conocimiento y cumplimiento, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, en esta provincia, procuren por todos los medios dar la mayor publicidad a los referidos preceptos para que llegue a conocimiento de los interesados, a los efectos reglamentarios.

Santander 16 de octubre de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

SANIDAD

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 82 de la Instrucción general de 12 de enero de 1904, he acordado nombrar Subdelegados: de Medicina del partido de Reinosa, a don Arturo Isla Herrero; de Farmacia del partido de Ramales, a don Darío Pérez Sagredo, y de Veterinaria del partido de San Vicente de la Barquera, a don Antonio Pérez Prieto.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 16 de octubre de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley suprimiendo el Monopolio de la fabricación y venta de pólvoras y mezclas explosivas, y estableciendo un impuesto especial sobre las mismas.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciseis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Reclaman a la par la atención del Gobierno, con apremios en buena parte contradictorios, la necesidad, más viva cada día, de estimular y proteger el desarrollo de la riqueza nacional y la ineludible e inaplazable de poner término al desnivel constante de los presupuestos del Estado.

La doble función indicada se patentiza señaladamente en lo relativo al monopolio establecido sobre la fabricación y la venta de pólvoras y mezclas explosivas. Afecta, de una parte, el monopolio a industrias e intereses, incluso los del Estado mismo, que necesitan ser cuidadosamente atendidos y preferentemente fomentados. Implica, de contrario, para las atenciones del Tesoro, un ingreso importante, del cual, por su cuantía, no puede en modo alguno prescindir el Gobierno sin daño de su firme propósito de nivelar a toda costa el presupuesto. Estima el Ministro que suscribe que, dadas estas circunstancias, la solución más adecuada en orden a la materia de que se trata, consiste en suprimir el monopolio sobre pólvoras y demás explosivos, y sustituirle por un impuesto especial, al modo que primitivamente estuvo establecido sobre las mismas clases de productos.

Atendiendo a los beneficios que obtiene, fuera del ca-

non satisfecho al Estado, la Sociedad arrendataria, y a los que perciben las Sociedades y entidades dedicadas por su cuenta a la fabricación, y considerando, por otra parte, el consumo probable de las materias sujetas al tributo, se ha calculado el rendimiento de éste en 10 millones de pesetas anuales. La sustitución del monopolio por el impuesto reportará, en consecuencia, un aumento de considerable importancia en los ingresos públicos, sin mayor gravamen para las industrias consumidoras de las pólvoras y demás explosivos, industrias que, por otro lado, obtendrán las positivas ventajas de la libre concurrencia en la fabricación y venta, de la libertad y facilidad en la importación y de la variedad de clases y marcas.

La situación excepcional presente, de perturbación en el mercado de todos los productos y primeras materias, aconseja a la Administración, de momento, una política de prudente expectación, huyendo de señalar desde luego tipos y cifras que podrían muy pronto estar sometidos a rectificaciones substanciales. Así la dificultad de estimar como definitivos el coste de las pólvoras y mezclas explosivas fabricadas por el arrendatario, y la parte, por tanto, que corresponde al canon en los precios de venta, impide determinar desde luego con exactitud los tipos de impuesto con que cada producto ha de ser gravado por la ley. Por esto se considera preferible, en beneficio mismo de la industria, dejar al Gobierno, no sólo la facultad de fijar los tipos iniciales, sino también la de introducir posteriormente las variaciones que la experiencia aconseje, a fin de alcanzar, por sucesivas rectificaciones, sin el peligro a que expondría un error en la ley, la medida justa y equitativa de la imposición.

Tiene el Ministro que suscribe la seguridad de que el nuevo impuesto no originará, directa ni indirectamente, encarecimiento del precio de los explosivos. Abriga, antes bien, la convicción de que la libertad y la competencia de la industria producirán el favorable resultado contrario. Mas, como garantía de la realización de su propósito respecto de este punto, previene en lo posible el peligro mediante las facilidades que procura a la importación del extranjero, aunque marchando resueltamente en el sentido de estimular y proteger en el país todos los elementos que de modo tan directo se relacionan con la defensa nacional.

Fundado en estas consideraciones y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El arriendo de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y mezclas explosivas, autorizando por el artículo 3.º de la ley de 10 de junio de 1897, cesará el día 31 de agosto de 1917.

A partir del 1.º de septiembre del mismo año, el Estado percibirá un impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas de todas clases.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para determinar y clasificar los productos sujetos a dicho impuesto y para señalar la cuantía con que cada uno de ellos ha de ser gravado, así como para introducir las modificaciones y recargos que estime precisos, en tanto que el rendimiento del tributo sea inferior a un ingreso anual de 10 millones de pesetas. El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 2.º El impuesto se satisfará por medio de precintos adheridos a los envases, del modo que reglamentariamente se determine.

En los productos de fabricación nacional, la fijación de los precintos se efectuará en el momento en que aquéllos

queden colocados en los envases con que han de ser puestos a la venta.

Por las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero, el impuesto será satisfecho a su introducción en la Península, Islas Baleares o posesiones del Norte de África, mediante la colocación, también, de precintos en los envases, del modo que se establezca reglamentariamente. El gravamen que se imponga sobre la importación deberá ser superior, al menos, en un 10 por 100, al señalado para los productos similares de fabricación nacional.

Art. 3.º La circulación de las pólvoras y mezclas explosivas se realizará siempre acompañada de guías. A los envases exteriores con que se presenten dichos productos a las Empresas de transportes, acompañará además un certificado expresivo de haber quedado satisfecho el impuesto. Los almacenistas y vendedores de los productos sujetos al tributo estarán obligados a conservarlos y venderlos con sus precintos intactos, salvo lo que se disponga respecto de las ventas al por menor.

Art. 4.º Los productos sujetos al impuesto podrán ser exportados con las garantías y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Art. 5.º Las penas que señala para la defraudación la ley de 3 de septiembre de 1904, por todos los actos que la misma comprende, serán aplicables, en los respectivos casos, a la infracción de las disposiciones precedentes y de las que se dicten para su ejecución. Será cerrada toda fábrica que haya sido objeto de penalidad tres veces en un año, o sólo dos veces, si en junto el importe de la defraudación fuese mayor de cinco mil pesetas.

Art. 6.º Las pólvoras de guerra que se elaboren en las fábricas del Cuerpo de Artillería, y las pólvoras y demás productos que se importen del extranjero para los ramos de Guerra y Marina, estarán exentos del impuesto. Podrán además circular libremente, siempre que el transporte se realice por cuenta del Gobierno o vayan consignadas a una Autoridad militar. Las pólvoras que los ramos de Guerra y Marina vendan por inútiles a su servicio, serán gravadas con el impuesto en el acto de la venta.

Art. 7.º El Reglamento determinará las atribuciones de las Autoridades y resguardos de la Hacienda para la inspección de las fábricas, almacenes y expendedurías, a los efectos de la investigación del impuesto.

Art. 8.º La fabricación y la venta de pólvoras y mezclas explosivas estarán sujetas a todos los impuestos y Contribuciones del Estado que le sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El impuesto se hará efectivo en 1.º de septiembre de 1917, sobre todas las pólvoras y mezclas explosivas sujetas al mismo que en aquella fecha se hallen en las fábricas, depósitos y expendedurías de que dispone o que utiliza para el cumplimiento de su contrato la sociedad Unión Española de Explosivos.

El Ministro de Hacienda adoptará anticipadamente las medidas necesarias para la efectividad de esta disposición.

Segunda. Las existencias procedentes del arriendo que a la terminación del mismo se hallen en poder de particulares, quedarán también sometidas al impuesto. La sociedad Unión Española de Explosivos vendrá obligada a abonar a la Hacienda el importe de dicho impuesto, mediante las formalidades que al efecto se establezcan, sin que hasta el completo pago de lo que por tal concepto le sea imputable, pueda serle devuelta la fianza que tiene prestada a favor de la Hacienda.

Tercera. Si durante los tres primeros años de exacción del impuesto, los precios de las pólvoras y mezclas explosivas de fabricación nacional excedieren de los normales

en el período del actual arriendo, el Gobierno podrá acordar la exención parcial o total de los derechos de importación de los productos extranjeros.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Cándido Navedo, vecino de Santander, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para instalar una línea aérea conductora de energía eléctrica a alta tensión entre el pueblo de La Hermida, en término municipal de Peñarrubia, y el de Bejes, correspondiente al término de Castro-Cillorigo, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz.

La línea tendrá una longitud de 3.200 metros, y arrancando del pueblo de La Hermida, en el punto donde hoy se encuentra situado el transformador correspondiente al ramal que dicho peticionario tiene establecido desde la Central al citado pueblo, terminará en el de Bejes.

Con el trazado se cruza el río Deva, la carretera de Palencia a Tinamayor en el kilómetro 426-400 y un camino vecinal, situando el transformador en las proximidades del pueblo de Bejes.

Las obras afectan a terrenos de dominio público, comunales de La Hermida y de Bejes y fincas de propiedad particular, cuya relación nominal de propietarios se acompaña, sobre todos los cuales solicita el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para que, los que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 6 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Relación que se cita

Don Eusebio Caloca, don Severiano Bulnes, don José Bulnes, don José Caso, don Lázaro Bardales, don Florentino Coterá, don Severiano Bada, don León Róiz, doña Juana Campo, don Juan Sánchez, don Pedro Róiz, don Miguel Campo, don Lorenzo Bada, doña Rosario Bores, don Manuel Rey, don Vicente Bulnes, doña Rosario Bores, don Claudio Róiz, don Timoteo Alfes, don Celedonio Róiz, don Esteban Róiz y don Lorenzo Bada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 6 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado a este Centro, con fecha de hoy, que don Mariano Albéniz Bustamante ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia por

haber sido nombrado, para igual destino, en la de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y a fin de que la resolución adoptada la dé a conocer al público por medio de correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden de la Superioridad.

Santander 14 de octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro. 1686-254

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin que se haya presentado protesta en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales para ampliación de depósitos de sedimentación por «The San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», radicante en el término municipal de Medio Cudeyo, procédase a notificar, personalmente, a los interesados en los terrenos necesarios, así como también a los interesados a cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Medio Cudeyo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad o en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 20 y segundo párrafo del 21 de la citada ley y segundo del 29 del reglamento para la aplicación de la misma.

Santander 11 de octubre de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

Lo que, a los efectos legales, se notifica a los interesados por la presente copia.

Santander 12 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

Ayuntamiento de Ampuero

Empréstito de 80.000 pesetas nominales que el Municipio de Ampuero hace conforme a las siguientes bases de subasta, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el día 25 de noviembre próximo y hora de las diez.

1.^a El Ayuntamiento de Ampuero, con aprobación de la Junta municipal, hace un empréstito, autorizado por la Superioridad, de 80.000 pesetas, dividido en 160 títulos al portador, de 500 pesetas cada uno, amortizables en 15 años, con interés de 5 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos, con las garantías que se expresan a continuación:

2.^a El destino de este empréstito es para pago de las obras de los edificios de Escuelas graduadas en esta villa, o sea para reintegrar al Sindicato Agrícola de este pueblo el anticipo que hizo al Ayuntamiento para depositar en la Caja de Depósitos de Santander las 72.500 pesetas a que asciende el 50 por 100 del presupuesto de dichos edificios con que contribuye el Municipio, y el resto, hasta las 80.000 pesetas, para pago de las expropiaciones de terrenos donde se han de construir los mismos.

3.^a La garantía de la Corporación municipal para la emisión de este empréstito es los ingresos por consumos,

deducidos de ellos la parte correspondiente al Tesoro, y los demás recursos con que cuenta el Municipio. En el caso de que desaparezca el impuesto de consumos, el Ayuntamiento se compromete solemnemente a dar, en garantía, la renta que venga a sustituirle, en la propia forma y en los mismos términos.

4.^a Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene satisfechas todas sus obligaciones hasta el día, y que después de cubrir sus cargas obligatorias puede disponer de unas 10.000 pesetas, se consignarán todos los años en los presupuestos, a partir de 1917, las cantidades correspondientes a intereses y amortización en la forma que se expresa en el siguiente cuadro:

ANUALIDADES	AÑOS	CAPITAL — Pesetas	5 % DE INTERÉS — Pesetas	AMORTI- ZACIÓN — Pesetas	OBLIGA- CIONES	TOTAL — Pesetas
1	1917	80.000	4.000	5.000	10	9.000
2	1918	75.000	3.750	5.000	10	8.750
3	1919	70.000	3.500	5.000	10	8.500
4	1920	65.000	3.250	5.000	10	8.250
5	1921	60.000	3.000	5.000	10	8.000
6	1922	55.000	2.750	5.000	10	7.750
7	1923	50.000	2.500	5.000	10	7.500
8	1924	45.000	2.250	5.000	10	7.250
9	1925	40.000	2.000	5.000	10	7.000
10	1926	35.000	1.750	5.000	10	6.750
11	1927	30.000	1.500	6.000	12	7.500
12	1928	24.000	1.200	6.000	12	7.200
13	1929	18.000	900	6.000	12	6.900
14	1930	12.000	600	6.000	12	6.600
15	1931	6.000	300	6.000	12	6.300

5.^a La amortización de los títulos se hará por sorteos anuales, que serán públicos, verificándose el primero en la primera quincena de diciembre de 1917, en sesión pública, que se anunciará en los sitios de costumbre con ocho días de anticipación. Para verificar dicho sorteo se colocarán en una urna, y en bolas numeradas, los 160 números, correspondientes a igual número de obligaciones, correspondiendo la amortización a los diez primeros números que salgan, verificándose los sucesivos en la misma fecha de los años correspondientes y que se indican en el cuadro de amortización anterior y en idénticas condiciones, excluyendo del sorteo los números que ya hubieran sido amortizados en otros anteriores.

El Municipio se reserva el derecho de amortizar cada año mayor número de títulos si así le conviniere, pero nunca podrá reducir el número de las que figuran en el cuadro sin previa conformidad de las partes.

6.^a Los tenedores de títulos, al otorgar la correspondiente escritura del empréstito, nombrarán una Comisión permanente que se entienda con la Corporación para cualquier duda o diferencia que pueda surgir durante el tiempo de préstamo. Esta Comisión queda autorizada para inspeccionar si el producto del empréstito se dedica a los fines determinados en la segunda de estas bases, y, en caso contrario, exigir su cumplimiento, siendo de cuenta de los infractores los gastos que la reclamación y retención de los fondos originen.

7.^a Esta Comisión también quedará facultada, en el caso de que el Municipio no lo cumpliera, a exigir la amortización anual y pago de intereses y el intervenir, por tanto, los productos de ingresos que se expresan en la base tercera, y aplicarlos directamente, y por sí misma, al

ESPECIE	TA-SACION Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectárdas	Pesetas	
R. y H.	150	Muertas rodadas y limpia	Los del monte	6	300	210	360
Idem	300	Idem	Idem	6	998	699	999
Idem	300	Idem	Idem	6	675	472	772
Idem	100	Idem y arbustos	Idem	6	188	131	231
Roble	150	Muertas y rodadas y limpia	Idem	6	450	315	465
R. y H.	150	Idem	Idem	6	263	185	335
Idem	150	Corta de 16 robles secos	Idem	6	419	293	443
»	»	»	»	»	135	94	94
Roble	30	Muertas y arbustos	Los del monte	6	83	58	88
Idem	30	Muertas y limpia	Todo el monte	6	291	210	249
Idem	40	Idem	Idem	6	450	324	264
R. y H.	60	Muertas y rodadas y limpia	N., Sta. Gadea; E., Río; S., fincas, y O., Sierra. Sitio La Cuesta Buena	6	4.656	3.352	3.652
Idem	60	Idem	N. y E., id. id.; S., Sierra, y O., Quebrantada. Sitio Respandal	6			
Idem	40	Idem	N., E. y S., id. id.; O., El Orillal. Sitio Hayal	6			
Idem	60	Idem	N., E. y S. y O., id. id. Sitio Hayal	6			
Idem	40	Idem	N., Sta. Gadea; E., Río Cerezo; S., fincas, y O., Sierras. Sitio Cuesta Buena	6			
Idem	40	Idem	N. y E., Vidulares; S., La Corva, y O., Camino. Sitio Los Hoyones	6			
Roble	60	Muertas y arbustos	Todo el monte	6	293	271	271
Idem	100	Idem	Idem	6	1.125	810	910
»	»	»	»	»	75	54	54
Roble	25	Muertas y arbustos	Todo el monte	6	291	210	235
Idem	100	Limpia y arbustos	Idem	6	285	594	694
Idem	30	Muertas y ídem	Idem	6	291	210	240
Idem	30	Limpia y ídem	Idem	6	488	351	381
»	»	»	»	»	375	270	270
R. y H.	60	Muertas y arbustos	Todo el monte	6	578	416	476
Idem	50	Idem tocones y ídem	Idem	6	1.125	810	860
»	»	»	»	»	1.727	1.244	1.244
Haya	30	Limpia y arbustos	Todo el monte	6	291	210	240
Roble	50	Muertas y limpia	Idem	6	581	418	468
Idem	35	Idem y arbustos	Idem	6	450	324	358
»	»	»	»	»	225	162	162
Roble	40	Arbustos y limpia	Todo el monte	6	525	378	419
Idem	50	Muertas y arbustos	Idem	6	450	324	374
Idem	50	Idem	Idem	6	300	216	266
Idem	30	Limpia y ídem	Idem	6	362	189	219
Idem	30	Idem	Idem	6	450	324	354
Haya	30	Idem	Idem	6	225	162	192
Roble	30	Muertas y tocones	Idem	6	135	97	127
R. y H.	60	Idem	Idem	6	450	324	384
Roble	40	Limpia y arbustos	Idem	6	150	108	148
Idem	40	Idem	Idem	6	450	324	364
Idem	50	Muertas y ídem	Idem	6	525	378	428
Idem	40	Limpia y ídem	Idem	6	391	209	249
Idem	50	Muertas y ídem	Idem	6	375	270	320
Idem	40	Idem	Idem	6	578	416	456
Idem	30	Idem	Idem	6	226	163	193
Idem	30	Idem	Idem	6	150	108	138
R. y H.	30	Idem	Idem	6	375	270	300
»	»	»	»	»	525	378	378
R. y H.	60	Muertas y arbustos	Todo el monte	6	600	432	492
Haya	70	Limpia y entresaca	Idem	6	338	243	313
Roble	50	Idem	Idem	6	413	297	347
»	»	»	»	»	75	54	54
»	»	»	»	»	188	135	135
»	»	»	»	»	150	108	108
Haya	25	Limpia y arbustos	Todo el monte	6	75	54	79
Roble	40	Idem	Idem	6	113	81	121
»	»	»	»	»	135	97	97
»	»	»	»	»	113	81	81
»	»	»	»	»	75	54	54

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctms. Tps
306	Valderredible	Gorgonio	Castrillo Valdelomón	»	»	»	»
307	Idem	La Cueva	Sta. María Valdelomar	»	»	»	»
308	Idem	La Dehesa	S. Martín de Valdelomar	»	»	»	»
309	Idem	Idem	S. Andrés de Valdelomar	»	»	»	»
310	Idem	Montezuco	Moroso	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
311	Idem	Blancada y Quintana	Allendel hoyo	Idem	Idem	»	»
312	Idem	Blancada	Soto	Idem	Idem	»	»
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem	Idem	»	»
Partido judicial							
314	Liérganes	Cabarga	Pámanes	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
315	Medio Cudeyo	De Vicente Palacio y Ambuena	Ceceñas y otro	Idem	Idem	»	»
316	Idem	Cotillo, Los Cuetos, Lomayor y Cabarga	Sobremazas	Idem	Idem	»	»
316	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Idem	Idem	»	»
318	Miera	Peña Herada y otros	Miera	»	»	»	»
319	Penagos	La Muñeca y otros	Cabárceno	El Ayuntamiento	»	»	»
320	Idem	La Acebosa y otros	Sobarzo	Idem	Hogares	»	»
321	Riotuerto	Cuesta, Maliro y otros	Riotuerto	»	»	»	»
322	Solórzano	Hoyo, Cortiguera y otros	Solórzano	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
323	Idem	Regolfo y Alsar	Idem	Idem	Idem	»	»
Partido judicial de San							
326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
327	Idem	Arria	Idem y Herrerías	Idem	Idem	»	»
328	Peñarrubia	Ajero y Ajerino	Peñarrubia	Idem	Idem	»	»
329	Idem	Viescas y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
380	Idem	Canaldí, Francos y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
331	Idem	Arguenro	Idem y Peñamellera	Idem	Idem	»	»
332	Rionansa	La Mahilla	Cabrojo	Idem	Idem	»	»
333	Idem	Buyezo	Coslo y Rozadío	Idem	Idem	»	»
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	»	»	»	»
335	Idem	Saligote y Garmas	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
336	Idem	Ingertos	Idem	Idem	Idem	»	»
337	Idem	La Frente y Las Mangas	San Sebastián	Idem	Idem	»	»
338	Idem	Matanegrero	Idem	Idem	Idem	»	»
341	Valdáliga	Caviña y Canal del Toro	Labarces	Idem	Idem	»	»
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	Idem	»	»
343	Idem	Roiz	Roiz	Idem	Idem	»	»
344	Idem	Garteme y otro	El Tejo	Idem	Idem	»	»
346	Idem	Escudo y Rucaó	Treceño	Idem	Idem	»	»
347	Idem	La Jerrota	Idem	Idem	Idem	»	»
Partido judicial							
348	Anievas	Amagallos, Gateres y Pedralba	Anievas (Barrio Palacio)	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
348	Idem	Idem	Idem (Cotillo)	Idem	Idem	»	»
348	Idem	Idem	Idem (Calga)	Idem	Idem	»	»
348	Idem	Idem	El Ayuntamiento	Idem	R. de puentes	10 robles..	10,000
348	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	6 ídem..	6,000
349	Arenas	Moroso y Río	Bostronizo	Idem	Hogares	»	»
350	Idem	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros	Idem	Idem	»	»
351	Idem	Bustablado y Cubías	San Vicente y otros	Idem	Idem	»	»
352	Idem	Poniente	Arenas y Molledo	Idem	Idem	»	»
353	B. P. de Concha	Ano Braña y Cobanón	Bárcena	Idem	Idem	»	»
354	Idem	Picayo y la Hoz	Pie de Concha	Idem	Idem	»	»
354	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 robles..	4,000
355	Idem	Vao Cerezo y Puñagro	Pujayo	Idem	Hogares	»	»
356	Cartes	Dehesa y Rupila	Cohicillos y Mercadal	Idem	Idem	»	»

ESPECIE	TASACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones — Pesetas
					Extensión	Tasación	
»	»	»	»	»	120	86	86
»	»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	»	83	60	60
25 R. y H...	25	Muertas y arbustos...	Todo el monte...	6	98	70	95
40 Idem...	40	Idem...	Idem...	6	188	135	175
40 Roble...	40	Idem...	Idem...	6	150	108	148
40 R. y H...	60	Entresaca y arbustos...	Idem...	6	83	60	120

Sancta

40 C. y A...	60	Matarrasa...	Todo el monte...	6	135	108	168
40 Roble...	100	Corta por el pie...	Mijares. Corta de 120 robles secos e inmadurables...	6	162	139	239
40 Carrasco...	30	Matarrasa...	Resbaladero...	6	177	142	202
40 Roble...	30	Corta por el pie...	Somayor. Corta de 60 robles secos e inmadurables...	6			
40 Carrasco...	30	Matarrasa...	La Parrera...	6	82	65	95
»	»	»	»	»	1.253	751	751
»	»	»	»	»	95	76	76
40 Roble...	90	Corta por el pie...	Todo el monte. Corta de 40 robles secos e inmadurables y muertas y rodadas...	6	111	90	190
»	»	»	»	»	80	64	64
40 Roble...	90	Corta de 140 robles secos inmadurables marcados...	Todo el monte...	6	90	72	162
40 Idem...	100	Idem...	Idem...	6	235	188	288

Vicente de la Barquera

40 Roble...	300	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	858	686	986
40 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	524	420	620
40 R. y T...	50	Muertas rodadas y entresaca...	Idem...	6	125	100	150
40 Haya...	200	Muertas y rodadas...	Idem...	6	479	383	583
40 R. y H...	200	Idem...	Idem...	6	1.114	891	1.091
45 Haya...	50	Idem...	Idem...	6	213	170	220
40 Roble...	200	Idem...	Idem...	6	375	300	500
40 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	395	318	468
»	»	»	»	»	352	289	289
40 Roble...	50	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	165	132	182
40 Idem...	100	Idem...	Idem...	6	342	273	373
40 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	299	239	439
40 Idem...	100	Idem...	Idem...	6	267	213	313
40 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	440	352	552
40 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	718	150	350
40 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	435	348	548
47 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	93	74	154
40 Idem...	80	Idem...	Idem...	6	335	308	508
40 Idem...	200	Idem...	Idem...	6	129	103	153

Sancta Torrelavega

40 Roble...	60	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	978	782	942
40 Idem...	60	Idem...	Idem...	6			
40 Idem...	40	Idem...	Idem...	6			
»	90	Corta por el pie...	Toloya...	6	»	»	90
»	54	Idem...	Coto...	6	»	»	54
40 Roble...	54	Idem...	Todo el monte...	6	458	366	466
40 Idem...	100	Muertas y rodadas...	Idem...	6	805	644	744
40 Idem...	100	Idem...	Idem...	6	711	574	674
40 R. y H...	100	Idem...	Idem...	6	2.288	1.824	2.074
40 Idem...	250	Idem...	Idem...	6	582	465	715
40 Idem...	250	Idem...	Idem...	6	182	145	295
»	150	Idem...	Idem...	6	»	»	40
40 R. y H...	40	Corta por el pie...	Picayo...	6	793	634	784
40 Roble...	150	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	474	379	529
»	150	Idem...	Idem...	6	»	»	»

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctms.
250	Valdeprado	Dehesa y rubacente...	Arcera y Aroco	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
251	Idem	Montes Claros y otros	Los Carabeos	Idem	Idem	»	»
252	Idem	El Hoyo, Valdeteje y otros	Los Riconchos	Idem	Idem	»	»
253	Idem	Peña Gatilla	Hormiguera	Idem	Idem	»	»
254	Idem	Monte Mayor y Avellanosa	Reocín de los Molinos	Idem	Idem	»	»
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de San Vitores	Idem	Idem	»	»
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Idem	Idem	»	»
257	Idem	Costumbria	Valdeprado y otros	»	»	»	»
258	Idem	El Matorral	Candanosa	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	Idem	Idem	»	»
260	Idem	El Cozo	Arroyuelo	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Hijedo	Población de Arriba	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Idem de Abajo	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Ruijas	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	La Serna	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Riopanero	Idem	Idem	»	»
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Hebro	Idem	Idem	»	»
263	Idem	Constisante	Bustillo del Monte	Idem	Idem	»	»
264	Idem	El Matorral	Cadalso	Idem	Idem	»	»
265	Idem	Oña	Campo	Idem	Idem	»	»
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otros	Idem	Idem	»	»
267	Idem	La Cueva	Cijancas	Idem	Idem	»	»
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	Idem	»	»
269	Idem	Las Verducenas	Cubillo	»	»	»	»
270	Idem	Dehesa y Matacorras	Espinosa Bricia	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem	»	»
272	Idem	Ahedo y Trapia	Allende el hoyo y otros	»	»	»	»
273	Idem	El Hayal	Montecillo	El Ayuntamiento	Idem	»	»
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem	»	»
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem	Idem	»	»
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	»	»	»	»
277	Idem	El Matorral	Polientes	El Ayuntamiento	Idem	»	»
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem	»	»
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmo	Idem	Idem	»	»
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	Idem	»	»
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	Idem	»	»
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem	Idem	»	»
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem	»	»
284	Idem	Cestrejón	Renedo	Idem	Idem	»	»
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem	Idem	»	»
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem	»	»
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem	»	»
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem	»	»
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem	»	»
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem	Idem	»	»
291	Idem	Los Campos	Santa María del Hito	Idem	Idem	»	»
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem	»	»
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem	»	»
294	Idem	El Matorral	Susilla	»	»	»	»
295	Idem	Hayal, La Raz y Vega	Villaescusa de Ebro	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem	Idem	»	»
297	Idem	Ontanillas y Ebro	Villanueva La Nía	Idem	Idem	»	»
298	Idem	La Mata	Villaverde	»	»	»	»
299	Idem	Pedraja Común	Repudió Valderias	»	»	»	»
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines	»	»	»	»
301	Idem	Camesia	Villota	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem	Idem	»	»
303	Idem	Hoyales	Ruherrero	»	»	»	»
304	Idem	Dehesa	Población de Abajo	»	»	»	»
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	»	»	»	»

pago de dicha amortización e intereses. La renovación de esta Junta será bienal y se verificará bajo la presidencia del Alcalde, actuando de Secretario el del Municipio, y el acta en que conste aquélla se depositará en el archivo municipal, dando derecho a un voto cada cinco títulos, propios o representados.

8.^a Los 160 títulos se emitirán de una sola vez, y estos o su importe se destinarán al pago de las atenciones citadas en la cláusula segunda. Todos los títulos llevarán unidos los cupones semestrales, que serán pagados, respectivamente, a fin de junio y diciembre de cada año, coincidiendo el segundo cupón con la amortización anteriormente citada.

9.^a La suscripción pública se hará en Ampuero, en el salón de sesiones de la Corporación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del Notario correspondiente, a la hora de las diez de la mañana del día que acuerde el Ayuntamiento.

10.^a La suscripción se hará en pliegos cerrados y contendrá la proposición redactada al final, extendida en papel de la clase undécima, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el proponente el 5 por 100 del valor nominal de las acciones que suscriba, o sean 25 pesetas por cada título, en la Depositaria de este Municipio.

11.^a El tipo de emisión será de 100 por 100 del valor nominal, o sean 500 pesetas por cada obligación, girando la subasta al alza sobre dicho tipo, siendo preferibles, por tanto, para su admisión, aquellas que más lo mejoren.

12.^a Si la suscripción excediera del número de títulos que se emiten, se adjudicarán a los que hagan proposiciones más ventajosas para el Municipio, y en igualdad de circunstancias, al prorrateo entre los suscriptores.

13.^a El pago de los títulos se hará en la Depositaria municipal en dos plazos: Primero, al adjudicar los títulos, el 5 por 100 del valor nominal de aquéllos, y diez días después de hecha la adjudicación, el resto del valor de la subasta.

14.^a Si alguno a quien se hubiera adjudicado títulos no se presentara a efectuar el pago del segundo plazo de la cláusula anterior, incurrirá en la pérdida, a favor del Tesoro municipal, del primer plazo que haya satisfecho, sin derecho a ninguna reclamación.

15.^a Las obligaciones devengarán interés desde primero de enero de 1917.

16.^a Las partes contratantes quedan sometidas a los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

17.^a Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los de timbre de las obligaciones e impuestos sobre la amortización, serán de cuenta del Ayuntamiento, y los impuestos establecidos o que se establezcan sobre la renta, serán de cuenta de los tenedores de obligaciones.

18.^a La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de abril de 1900.

19.^a Los títulos de este empréstito serán admitidos por todo su valor en las diversas clases de fianzas que haya que prestar al Municipio.

20.^a Caso de no cubrirse todas las obligaciones de este empréstito, el Municipio se reserva el derecho de guardar en cartera las que queden, para, al tipo de emisión, enajenarlas cuando lo crea prudente.

Ampuero 12 de octubre de 1916.—El Alcalde, G. Luis Colomo.

Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en... enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Ampuero y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha... de... para la contratación de un empréstito, se suscribe a esta operación por... (en letra) obligaciones municipales, importantes... pesetas nominales, bajo las condiciones señaladas y al tipo de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Habiéndose justificado ante esta Sección administrativa que doña Pelagia Cossío y Fernández, maestra de la Escuela nacional de Ruiseñada, solicitó dentro del plazo legal ser admitida a las oposiciones restringidas de esta provincia, al efecto de adquirir plenitud de derechos en el escalafón, presentando el 28 de agosto último su instancia en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, y remitida dicha instancia a esta oficina, se hace público que a la relación de opositoras inserta en la *Gaceta* del 9 del corriente mes debe agregarse la señora maestra citada.

Lo que se publica a los efectos del artículo 10 del reglamento de Oposiciones de 3 de junio de 1910.

Santander 27 de septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Manuel Paz González. (*Gaceta* 6 de octubre)

Ayuntamiento de Meruelo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo y tercer trimestres del corriente año.

DIA 6 DE ABRIL.—Aprobar el acta anterior, y sin más asuntos de que tratar.

DIA 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Verificar el pago del primer trimestre por sueldos de los empleados municipales, y otros varios.

Señalar un plazo hasta el día 19, para que los vecinos den terminadas las prestaciones personales.

DIA 20.—Aprobar el acta anterior.

Adquirir 10 tubos de linfa de ternera para la vacuna.

Colocar cinco cristales en las ventanas de la Escuela de niñas.

DIA 27.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Comisionar al Secretario, don Francisco Maza, para que concurra al juicio de exenciones de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Pagar a este señor 12 pesetas 50 céntimos por 10 tubos de vacuna.

Aprobar las altas y bajas de fincas rústicas presentadas por los interesados para incluirlas en el próximo apéndice.

DIA 4 DE MAYO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Requerir a varios vecinos para que en el plazo de diez días ejecuten las prestaciones personales.

Avisar al Administrador de Consumos para que liquide lo recaudado del impuesto desde el 1.^o de enero.

Pagar al Secretario 20 pesetas por la comisión al juicio de exámenes de los mozos ante la Comisión mixta.

Anunciar la subasta para la recaudación de cédulas personales del año corriente, y de no presentarse licitadores, las expenda el Secretario.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior.

Adherirse el mensaje para concesión de la gran cruz de Beneficencia a S. M. el Rey don Alfonso XIII.

Formular y aprobar el pliego de condiciones para la subasta de construcción de 19 tapias de pared en el callejo público que conduce a la iglesia de San Miguel.

DIA 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Adjudicar la subasta de aquellas 19 tapias al mismo postor don Toribio Barbarrubio.

Anunciar nuevamente la vacuna de los niños, en vista de haber concurrido pocos el día señalado.

Variar de hora la celebración de las sesiones ordinarias durante la época de verano, o sea a las cinco de la tarde hasta el 30 de septiembre, en vez de las dos, que estaba señalada anteriormente.

DIA 25.—Aprobar el acta anterior.

Verificar un pago de 25 pesetas, con cargo a imprevisos.

Que antes de finalizar el presente mes pase el Secretario a la capital y verifique el pago del segundo trimestre por consumos, contingente y arbitrio provincial.

Que en lo sucesivo los hornos de tejera de don José Martínez y don Manuel Menéndez paguen cinco pesetas por el combustible que consuman.

Comisionar a los Concejales señores Sotelo y Palacio para que contraten una banda de música que a nencie las fiestas de la Virgen de los Remedios, patrona de este pueblo.

DIA 1.º DE JUNIO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

DIA 8.—Quedar enterada la Corporación de haberse contratado la banda de música de Colindres para la fiesta de los Remedios, en la cantidad de 90 pesetas.

Verificar varios pagos por diferentes conceptos.

DIA 8.—Se aprobó el acta anterior.

Verificar varios pagos por diferentes conceptos.

DIA 15.—Aprobar el acta anterior, y sin asuntos de que tratar.

DIA 22.—Se aprobó el acta anterior, y sin asuntos de que tratar.

DIA 29.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se verifique la limpieza de zarzas de la vía pública.

Pagar 6 pesetas 20 céntimos por reintegro de los apéndices.

Autorizar al señor Alcalde para que, en unión del Ayuntamiento de Arnauero, practiquen las necesarias diligencias para averiguar el paradero del mojón que en el sitio de la Venera dividía la jurisdicción de los dos Ayuntamientos y que ha sido levantado de donde estaba colocado.

Constituirse la Corporación en el barrio de Villanueva con objeto de reconocer un terreno que solicita don Benigno Palacio, al sitio de Jado, perteneciente al común, y contra cuya petición o cerramiento de aquel terreno se ha reclamado por varios vecinos de dicho barrio de Villanueva.

DIA 6 DE JULIO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pagar 88 pesetas a don Cosme Casanueva por alimentos y hospedaje a la enferma Carmen Menezo Sierra.

Pasar oficio al Alcalde de Arnauero para que requiera al vecino de Castillo Anselmo Ballesteros ponga inmediatamente en abertal un callejo público que ha cerrado en este Municipio.

Ordenar a los vecinos del barrio de Villanueva verifiquen la limpieza del abrevadero y lavadero de dicho barrio.

Hacer constar que es benéfica la venta del terreno comunal sobrante de vía pública solicitado por don Benigno Palacio, y radicante al sitio de Jado, del barrio de

Villanueva, nombrando peritos para su tasación a don Antonio López y don Pelayo Ballesteros, quienes prestarán después su informe.

Desestimar un escrito de denuncia de don Nicolás Sancho y otros vecinos del barrio de Villanueva, con el supuesto cerramiento del terreno comunal solicitado por don Benigno Palacio, radicante en el mismo barrio.

Día 13.—Aprobar el acta anterior.

Pasar oficio a los Alcaldes de barrio para que giren la visita de inspección de la limpieza de zarzas, malezas y arbustos de las vías públicas.

DIA 20.—Aprobar el acta anterior, y sin asuntos de que tratar.

DIA 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Comisionar al Secretario, don Francisco Maza, para el ingreso en la Caja de Recluta el 1.º de agosto próximo de los mozos del actual reemplazo.

DIA 3 DE AGOSTO.—aprobar el acta de la anterior sesión.

Que los señores Concejales que componen la Comisión de Hacienda formulen el proyecto de presupuesto para 1917 y le presenten al Ayuntamiento.

DIA 10.—Aprobar el acta anterior, y sin asuntos de que tratar.

DIA 17.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Exponer al público por 15 días el presupuesto ordinario para 1917.

Que se cumpla lo dispuesto en el B. O. de la provincia sobre el pago del tercer trimestre del impuesto de consumos, contingente y arbitrio provincial.

Desestimar una reclamación del vecino don Francisco Barbeitos, oponiéndose a que por el Ayuntamiento se haga cesión a favor de don Bonigno Palacio Vierna de un terreno comunal radicante en el barrio de Villanueva y sitio de Jado, de este término municipal.

Adjudicar, sin perjuicio de tercero, a don Benigno Palacio Vierna un terreno comunal, parcelario y sobrante de vía pública de 75 centiáreas de cabida, e inedificable, y situado en el barrio de Villanueva, de este término, en la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos en que fué tasado pericialmente.

Que pasen a informe del regidor síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio del presupuesto de 1915, que han sido presentadas por los señores depositario y regidor síndico interventor.

DIA 24.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1915, que han sido ya dictaminadas por el regidor síndico.

DIA 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fijar definitivamente las cuentas municipales relativas al año 1915, quedando el cargo en 12.562 pesetas 19 céntimos, la data en 10.390 pesetas 86 céntimos y la existencia para el ejercicio de 1916, en 2.171 pesetas 33 céntimos, pasando dichas cuentas a la Junta municipal, exponiéndose antes al público por 15 días.

Formular y aprobar el presupuesto y condiciones para subastar las obras de reparación necesarias en los locales de las Escuelas, anunciándose dicha subasta para el día 7 y hora de las dos de la tarde.

Pagar a don Angel Herrero 65 pesetas por su sueldo como maestro castrador y 58,96 a la cárcel del partido por el tercer trimestre del corriente año.

Designar a los mozos números 4 y 6 del actual sorteo, Herminio Matanza y Andrés Vega, para que sean partes en el expediente para acreditar la exención que, como sobrenvenida, alega el mozo número 5 del reemplazo de 1915, Adriano Laborda Quintana.

DIA 7 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Convoacar a la Junta municipal para el día catorce para la adopción de medios de recaudar el impuesto de consumos en el año 1917, y aprobar el presupuesto ordinario del mismo año.

Pagar a don Toribio Barbarrubio 47 pesetas 50 céntimos por las 19 tapias de pared construídas en el callejo de la Iglesia de San Miguel.

Autorizar al Secretario, don Francisco Maza, para que perciba el premio de cobranza de cédulas y formación de padrones en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Pagar al mismo señor 5 pesetas por gastos de una Comisión a Santoña.

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reparación del edificio Escuela, al único licitador, don Víctor Sisniega Madrazo, en la cantidad de 190 pesetas.

Que el señor Alcalde, en unión del Ayuntamiento de Arnúero, coloquen el hito o mojón que al sitio de la Venera había sido levantado, donde estaba dividiendo o deslindando la jurisdicción de los dos Ayuntamientos.

DIA 14.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Comisionar al Secretario, don Francisco Maza, para que pase a Santander y entregue en el Gobierno civil el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, adquiera un libro dedidamente reintegrado para actas de sesiones de este Ayuntamiento y pague a doña Irene Toca 462 pesetas 25 céntimos que dicha señora tiene adelantadas para pago del tercer trimestre por contingente y arbitrio provincial por este Ayuntamiento.

DIA 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Comisionar al Secretario para que antes de finalizar el presente mes pase a la capital a verificar el pago del tercer trimestre por consumos de Hacienda.

Verificar varios pagos por diferentes conceptos.

Quedar enterada la Corporación de haberse aprobado por la Superioridad la adopción de medios para hacer efectivo el cupo por consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Quedar así bien enterada del recurso de alzada entablado por don Benedicto Crespo y otros dos más contra el acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 17 de agosto último, por el que se concedió a don Benigno Palacio Vierna una parcela de terreno comunal, sobrante de vía pública y radicante en el barrio de Villanueva y sitio de «Jado», de este Municipio.

DIA 28.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Pagar al señor Secretario, don Francisco Maza, 24 pesetas 80 céntimos por reintegros y cuentas municipales del año 1915 y de otros documentos de este Ayuntamiento, y 10 pesetas con cargo del capítulo de imprevistos, por gastos de una comisión a Santander.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 14 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el presupuesto ordinario para el año 1917.

Adoptar los medios de Administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

DIA 23.—Designar a los vocales de la Junta de asociados Cándido Basco y don Lorenzo Gómez para que examinen las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1915.

DIA 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Votar el dictamen definitivo y aprobar las citadas cuentas de 1915, fijando el cargo en 12.562 pesetas 19 céntimos, la data en 10.390 pesetas 86 céntimos, y la existen-

cia para la cuenta siguiente, en 2.171 pesetas 33 céntimos, y que se remitan dichas cuentas a la aprobación definitiva del señor Gobernador civil de la provincia.

Meruelo 5 de octubre de 1916.—El Alcalde, Cayetano Cueto.—El Secretario, Francisco Maza.

Ayuntamiento de Rionansa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante tercer trimestre del año actual.

DIA 3 DE JULIO.—Se acuerda la distribución de fondos.

DIA 7 DE AGOSTO.—Se acuerda la distribución de fondos.

Aprobar el extracto de acuerdos del segundo trimestre y que desde luego se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el B. O.

Fijar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, las cantidades que, como ingresos ordinarios, han de figurar en el presupuesto para el año de 1917.

DIA 14—Que se proceda a colocar las estacas que faltan en algunos de los árboles plantados en la plazuela de la Escuela con objeto de preservarlos de los ganados.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE.—Se acuerda la distribución de fondos.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto para el año de 1917, que desde luego se fije al público, por espacio de quince días, sometiéndose a la discusión y votación de la Junta municipal.

Aprobar, tal y como aparece, la lista de familias pobres formada por la Comisión de Beneficencia para que en el presente año puedan disfrutar la asistencia médico-farmacéutica gratuita ordenando sea expuesta al público, por ocho días, a los efectos de reclamación.

Que en vista de no ser posible continúe celebrándose la feria de San Miguel en el prado Socobio, se instale, por este año, en el pueblo de Puentenansa, debiendo solicitarse permiso de don Baldomero A. de Celis para poder ocupar los terrenos de su propiedad que son los huertos de la plazuela de Escuela y el que se halla en el sitio de Quivierda, margen izquierda del puente del mismo nombre.

DIA 13 (extraordinaria).—Que en vista de haberse allanado las dificultades anteriormente surgidas con motivo del sitio en que se había de instalarse la feria de San Miguel, continúe en el prado Socobio, previa indemnización de 125 pesetas en que se ha convenido por cada año que allí se celebre.

Así mismo se acordó para subvenir en parte a estos gastos, imponer el arbitrio de una peseta por cada metro cuadrado que ocupen los puestos que allí se instalen.

DIA 18.—Se acuerda la distribución de fondos.

Autorizar a don Nazario García para percibir, de las oficinas provinciales, el premio de cobranza y formación de padrones y listas cobratorias por cédulas personales del corriente año 1916.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 20 DE JULIO.—Nombrar médico titular de este Ayuntamiento a don Emilio Pérez Alvarez, con el haber anual de mil pesetas, autorizándose a los señores presidente y Regidor síndico para formalizar el contrato de los deberes que dicho señor ha de cumplir, dentro de las disposiciones vigentes.

Rionansa 7 de octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Rubio.—El Secretario, Pedro A. Noriega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Ceferino Mendaro Gutiérrez, abogado y Juez municipal de esta ciudad de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Acacio Gutiérrez Fernández, vecino de esta ciudad, contra don Pablo Guyonnet y don Antonio Berceruelo, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a once de octubre de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal, compuesto de los señores don Ceferino Mendaro Gutiérrez, Juez municipal, y de los adjuntos don Vidal Muñoz Gorostizaga y don Hermenegildo Fernández Sáiz; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido en rebeldía contra don Pablo Guyonnet y don Antonio Berceruelo, de ignorado paradero, a instancia de don Acacio Gutiérrez Fernández, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Pablo Guyonnet y don Antonio Berceruelo a que paguen a don Acacio Gutiérrez Fernández la cantidad de cuatrocientas doce pesetas ochenta y ocho céntimos, con las costas, y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de los demandados. Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Mendaro.—Hermenegildo Fernández.—Vidal Muñoz.

Y, para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Torrelavega a dieciseis de octubre de mil novecientos dieciseis.—Ceferino Mendaro.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Víctor Covián y Frera, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de varias prendas de ropa y otros efectos pertenecientes a varias personas, entre las que se encuentra Benita Esteban Co-talagua, casada con Marcelino Mambrilla García, de 44 años, jornalero, natural de La Horra, ausente en ignorado paradero, a cuyo Marcelino se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrelavega a 12 de octubre de 1916.—El Juez, Víctor Covián.—El Secretario, Vicente Muñoz.

Pedro Enciando García, domiciliado últimamente en Ruamenor, 22, entresuelo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste, sito en la calle de San Francisco, 23, 3.º, para ampliarle la declaración en causa por hurto de patatas instruída por dicho Juzgado. 1688-254

María Pérez, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander para declarar en causa por hurto instruída por denuncia de su amo don Claudio Madrazo Espinosa. 1687-254

María Florinda Somoza, domiciliada últimamente en Santander, calle de la Enseñanza, 17, principal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para declarar en causa instruída por hurto de ropa a dicha señora.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Partido en providencia de esta fecha, dictada a demanda de pobreza, deducido en este Juzgado por el Procurador don Domingo Ruiz Bravo, a nombre de don Miguel Llamosas Gutiérrez, para establecer acciones relacionadas con la herencia de don Julián Lombera Cuadra y doña Antonia Ortiz Martínez, se emplaza por la presente a don Magdaleno Lombera Ortiz para que en el término de nueve días, improrrogables, siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para contestar a dicha demanda de pobreza, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se sentenciará con los que comparezcan y con el señor delegado del abogado del Estado.

Y mediante a que dicho demandado, don Magdaleno, se halla ausente en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL para que le sirva de emplazamiento.

Laredo 12 de octubre de 1916.—El Secretario judicial, licenciado Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal sacar a concurso libre, sin sujeción a tipo determinado, por el término de cinco años, prorrogables de dos en dos sino fuese denunciado con cinco meses de antelación al vencimiento, los servicios de recolección y arrastre de basuras y el riego de las calles y paseos de la ciudad; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hace saber al público que el pliego de condiciones queda, desde esta fecha, expuesto, a las horas de oficina, en la Secretaría municipal, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Santander á 16 de octubre 1916.—El Alcalde, V. Gómez Collantes.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal sacar a subasta pública, a riesgo y ventura del rematante y por el plazo de cuatro años, la exacción en este término municipal de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, patentes sobre bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes, bajadas de agua, aguas minerales, carbones minerales e impuesto de inquilinato, bajo el tipo mínimo de un millón ciento treinta mil doscientas diez y seis pesetas con setenta y cinco céntimos en cada año; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hace saber al público que el pliego de condiciones queda, desde esta fecha, expuesto, a las horas de oficina, en la Secretaría municipal, para que dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Santander 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, Vidal Gómez Collantes.